

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses.	Pesetas. 8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.	10
CANARIAS Y CUBA	Por tres meses.	16
ULTRAMAR	Por tres meses.	16
EXTRANJERO	Por tres meses.	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por José Sánchez Tagle y Gaspar Escapa solicitando indulto de las penas de seis meses y un día de prisión correccional y multa de 1.000 pesetas á que fueron condenados por la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de falso testimonio:

Considerando la buena conducta de los penados antes de delinquir, que llevan extinguida el uno las dos terceras partes de la pena y el otro la mitad, observando una conducta intachable y dando muestras de sincero arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Tribunal sentenciador, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Sánchez Tagle y Gaspar Escapa del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional, y de la multa de 1.000 pesetas á que fueron condenados en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Eizabes Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Estériles serian todos los principios políticos si vivieran solamente en el campo de la polémica ó durmieran descansadamente en el terreno de la especulación científica, máxime en aquellos que, por cimentarse en las ideas liberales, sólo pueden vivir de la actividad y del progreso, que rechazan toda rutina, todo estancamiento.

Profundas, importantes y necesarias reformas en todos los ramos de la Administración pública pedía la opinión, y justo y necesario era satisfacer su incansable demanda. No era el Ejército el menos necesitado de ellas; y si bien el respeto enebria sus dolencias, el país, la prensa, la tribuna clamaban un día y otro día por la regeneración de nuestra fuerza armada, que, constituida aun bajo los estrechos principios militares de siglos que pasaron, arrastraba como organismo una existencia imposible en la sociedad del siglo XIX. Llevar á cabo con energía y decisión estas trascendentales reformas es lo que se propone el Ministro que suscribe; y V. M. ha visto iniciadas ya algunas de ellas, acogidas con aplauso por el Ejército y la opinión pública, á las que seguirán todas las que deben completár el plan propuesto.

Pero de nada serviría tan armónico conjunto, si la base que lo sustenta no sufriera igualmente la transfor-

mación necesaria para constituirla en sabia y fuerte unidad de los varios elementos que de ella viven y en ella descansan; y efímeras y livianas las reformas, si no alcanzaran en primer lugar al cimiento y dirección de todo el organismo militar, al Centro común donde acuden todas las necesidades y de donde salen todas las provisiones; en una palabra, al Ministerio de la Guerra.

Varias han sido las organizaciones que este Centro ha tenido desde la época en que los célebres Maestros de Campo, veteranos adalides de las guerras de Italia y de Flandes, formaban el llamado Consejo de la Guerra, espejo del mecanismo militar de nuestros aliados en la guerra de sucesión, hasta el año 1820 en que puede decirse empezó á funcionar en armonía con las nuevas instituciones políticas. A partir de esta fecha el espíritu que ha presidido en la organización de este Centro parecía inspirarse únicamente por un criterio burocrático y puramente civil, allí donde todo debe ser energía y movimiento. El año 1820 se establecía en este Ministerio aquella división de los asuntos en activos, pasivos y económicos, clasificación algo más racional y armónica que las que siguieron. El año 1822 se reformaban detalles insustanciales. En Junio de 1834 se creaba la Subsecretaría y los Negociados, y se establecía, dentro del Ministerio, un ascenso de rigurosa antigüedad para todos sus Oficiales, introduciendo más tarde la representación de la Plana Mayor del Ejército. En Noviembre de 1852 se llevaba la absorción burocrática al límite más incomprensible, estableciendo para los Oficiales del citado Centro el pernicioso é injusto dualismo de dos escalas de ascensos y la salida á cargos que representaban verdaderas prebendas para los que bajo un aspecto puramente político y hasta con uniforme civil regían descansadamente y por largo número de años el organismo militar de la Nación. Tan fructuoso como egoísta sistema habían de perpetuarlo, con ligeras variantes, los que gozaban de él, en 1853 y 1854, hasta Junio de 1863 en que recibe el Ministerio una organización más militar en la forma, aunque análoga en el fondo. Más tarde, en 1864 se suprimen las Secciones y se restablecen los Negociados; tejer y destejer continuo, que sin norma práctica ni científica se perpetúa hasta Abril de 1869, en cuya fecha se adopta una organización parecida á la actual. El periodo revolucionario, con deseos, pero sin tiempo ni favorables circunstancias para realizar lo ofrecido, reforma la Secretaría de Guerra en el sentido de la supresión de las Direcciones generales y creación de Secciones correspondientes á aquellas, medida que en Setiembre del mismo año desaparece, restableciendo la organización de 1869. En el año 1871 se vuelve á reformar la Secretaría para obtener una economía de 5.206 pesetas, y, por último, en Febrero de 1876, dando entrada á la clase de Brigadieres en el despacho de los asuntos, se cierra esa evolución ilógica y antimilitar que ha ido acumulando sobre dicho Centro todas las censuras de la crítica, todas las quejas de la opinión hasta hacer de todo punto imposible la continuación de semejante sistema.

Desde luego se advierte que á excepción de la reforma llevada á cabo en el año 1873, ninguna obedecía á un principio orgánico, á un criterio verdaderamente militar, que es el que preside á las reformas que se proponen, y que tienen por objeto centralizar todos los asuntos militares en el Ministro de la Guerra, como Consejero responsable del Jefe supremo del Ejército.

Para conseguir objeto tan deseado y con tanta impaciencia pedido, forzoso es, á no dndarlo, el que desaparezca la actual organización del Ministerio de la Guerra, anómala en el estado actual de la organización de los servicios del Estado, imposible desde que desapareció el sistema político del año 1820, con sus Secretarios del despacho con ejercicio de decretos, y que convierte al sistema segui-

do hasta aquí en Juez árbitro de las Armas é Institutos del Ejército, en corrector anónimo de las públicas decisiones de los Directores generales, decisiones que, depuradas por el estudio concienzudo de Juntas facultativas ó Centros especiales, se dirigen al Ministro de la Guerra para tropezar en el obstáculo inesperado de un veto nada conforme tampoco con el respeto gradual de las distintas jerarquías del Ejército.

Inspirado por esta razón el Ministro que suscribe en la más estricta justicia, invirtiendo los términos del decreto de 9 de Julio de 1873, hace desaparecer la mayor parte de las Secciones y Negociados del Ministerio, quedando reformados aquellos que á asuntos de carácter general se refieren, y manteniendo las actuales Direcciones generales, á excepción de las de Estado Mayor y de Sanidad militar; se crea una perteneciente á los asuntos de Ultramar que radican en la Península. Todas ellas vienen á formar parte integrante del Ministerio, sin que por esto dejen de conservar sus Directores las facultades y atribuciones que hoy tienen, sin menoscabo de ningún género, más bien enaltecidas por la independencia en que se les coloca, y más positivas de seguro, por cuanto á pesar del buen deseo, iniciativa y autoridad del Ministro, separado por una valla infranqueable de aquello que constituía su dirección y autoridad, tenía que fallar la mayor parte de las veces de acuerdo con aquel que le daba cuenta y le informaba.

De hoy en adelante, pues, el Ministro de la Guerra despachará directamente con los Directores generales, pudiendo conocer de este modo las verdaderas necesidades del Ejército por sus más directos y genuinos representantes, y podrá á la vez realizar lo que es singularmente indispensable y fundamental en la milicia, la unidad dentro de la variedad de sus elementos. Para los asuntos puramente reglamentarios ó de tramitación, bastará que los Secretarios de las Direcciones despachen con el Subsecretario del Ministerio, el cual tendrá en su Secretaría las Secciones necesarias y con el personal competente para el estudio de los asuntos que deban examinarse con detenimiento y para el despacho de aquellos que se promuevan por las Direcciones ó que provengan, bien del Ministro, bien de los centros, corporaciones é institutos correspondientes.

Ya se ha hecho mérito á V. M. de la modificación que respecto á los asuntos de Ultramar que radican en este Ministerio convendría llevar á cabo. Ya en 17 de Octubre de 1865 se agrupaban en un solo centro y bajo la denominación de *Comandancia central de los Depósitos de bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar*, los dos organismos que venían funcionando separadamente desde 1853, fecha de su creación, y precisa aun más, hoy que aquellas lejanas regiones han pasado á ser, en su mayor parte, provincias españolas y se van asimilando á nuestra constitución política, el reunir los servicios, dando unidad á la ejecución y más garantía de éxito al dotar á aquellos Ejércitos de todo cuanto de la madre patria deben esperar, armonizando las disposiciones, reclutando los reemplazos y distribuyendo los fondos que de aquellas provincias se envían con arreglo á los derechos que á cada cual corresponden y con sujeción á las instrucciones de aquellos Capitanes generales, que son y continuarán siendo los Directores generales de las armas en los dominios que rigen.

Los centros de recluta, los depósitos de bandera y embarque, la Caja central de Ultramar, la Sección que á este Ministerio corresponde con el pase y regreso de los Jefes y Oficiales con todas sus incidencias y demás asuntos, son cuestiones que requieren una alta inspección, un centro directivo que, á semejanza de las Direcciones generales de las armas, estudie constantemente cuanto á objetos tan

interesantes se refiere, proponiendo á la resolución del Ministro todo lo que considere conveniente al mejor servicio.

Fundado en estas razones, se propone la creación de una nueva Dirección con la denominación de *Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar*, que, como las demás Direcciones, formará parte de la organización del Ministerio de la Guerra, abarcando así en un solo centro cuanto á los Ejércitos de Ultramar se refiere. El aumento que al presupuesto pueda producir el incremento de la plantilla que hoy afecta la Sección de Ultramar de este Ministerio para convertirla en Dirección general, gravitará sobre el presupuesto de la Península hasta la conclusión del actual año económico, pasando en el venidero á formar parte de los presupuestos de Ultramar.

Para llevar á cabo la completa reorganización de este Ministerio, introduciendo en él, á la par de las economías prudentes y de los organismos acertados, los procedimientos modernos, ha sido necesario hacer algunas variantes en lo que hasta ahora había permanecido invariable. Una de las reformas que la opinión reclama de larga fecha como más urgente es la relativa al Estado Mayor del Ejército. Y en tanto adopta éste los verdaderos fundamentos que hoy los servicios de la guerra exigen, y teniendo en cuenta antecedentes parecidos, que hacen menos imprevista la innovación, el Ministro que suscribe, apreciando que por la índole especial del referido Cuerpo, debe depender única y exclusivamente de aquella Autoridad superior del Ejército que imprime la dirección y ejerce el mando único, propone en el adjunto proyecto de decreto que el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército tenga á su cabeza al General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, que es el Jefe de Estado Mayor general del Ministro, suprimiendo, por lo tanto, la Dirección general que actualmente tiene el Cuerpo.

Ya por Real orden de 30 de Abril de 1845, el Secretario de Estado y del despacho de la Guerra asumía el mando del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y el Archivo del Cuerpo pasaba á depender de la misma Secretaría.

Por Real orden de 13 de Febrero de 1823, el Estado Mayor formaba una división del Ministerio de la Guerra, y por la de 12 de Marzo de 1835, al disolver las Planas Mayores de los Ejércitos, asumía sus funciones el Ministro del ramo, siguiendo en esta forma hasta el año 1838 en que se llevó á cabo la organización actual.

Como V. M. ve, no es nueva la resolución que se propone, y de seguro facilitará la acción del mando el tener inmediato á él el mecanismo que lo ha de hacer ejecutar, llevando por otra parte á la Sección correspondiente del Ministerio los asuntos relativos al personal del Cuerpo, de la misma manera que hoy se resuelven en el Negociado de campaña sin daño ni obstáculo para el servicio los que pertenecen al Estado Mayor general del Ejército. El Cuerpo de Secciones Archivos, que constituye una parte del Estado Mayor del Ejército, le seguirá en esta nueva evolución, dependiendo por lo tanto de igual Centro. El Depósito de la Guerra con todas sus importantes dependencias y publicaciones, en tanto adopta horizontes más vastos para alcanzar su importante misión, pasará del mismo modo á formar parte de la Secretaría de Guerra; y en cuanto al Estado Mayor de Plazas, se propone á V. M. pase á depender de la Dirección general de Infantería, que en adelante se llamará Dirección general de Infantería y del Estado Mayor de Plazas.

Otra de las reformas que se proponen y que viene informada á la par por espíritu de economía y de brevedad, es la refundición bajo un solo mando de las dos Direcciones de Administración y de Sanidad militar. Establecida la segunda para dirigir un Cuerpo reducido y de pocas incidencias en el movimiento de su personal, parecía desde luego superfluo el ponerla bajo el mando de un Teniente General; y como por otra parte es la Administración militar la que debe proveer á todas las necesidades físicas ó materiales del Ejército, ninguna más importante ni que deba ir más unida al cargo del Jefe superior de la Administración que la del cuidado del soldado herido ó enfermo. Con esta medida se obtendrán de seguro beneficios importantes y más breves decisiones en las operaciones de campaña, pues desligados en la actualidad ambos Cuerpos y con Autoridades exclusivas, se retarda con frecuencia lo que más instantáneo ha de ser, que es el aliviar los sufrimientos del que vierte su sangre por la patria. Por otra parte, cada Cuerpo de por sí funcionará con entera independencia en lo relativo á su personal y sus decisiones técnicas, obteniendo únicamente con la fusión de mandos, no sólo una importante economía, sino más unidad y prontitud en el servicio.

Respecto á la Dirección general de Administración se ha tenido en cuenta que bajo el concepto genérico de Administración militar se comprenden dos funciones diversas; la una esencial, constituida por los servicios admi-

nistrativos, y la otra, de intervención y contabilidad, que comprende, no sólo la de los servicios administrativos, sino la de todos los organismos del Ejército. Así, pues, sin alterar plantillas ni organización vigentes se propone formar dos grandes agrupaciones, correspondiendo cada una á aquella doble función de la Administración militar.

Realizadas estas reformas, creadas, suprimidas ó refundidas varias Direcciones, siguiendo en sus funciones las que son indispensables, se acercan las armas todas al Ministro y se franquea esa barrera que existe hoy. Es preciso que el Jefe, el Oficial, el soldado que solicite ó reclame no tropiece con aquel escollo misterioso, anónimo é irresponsable que puede destruir de una plumada las esperanzas más halagüeñas, los derechos más incuestionables. Es preciso que el conducto regular que prescribe la Ordenanza no se interrumpa desde el Director general al Ministro, desde éste hasta V. M.; cediendo el puesto la complicada burocracia antigua á los procedimientos modernos, rápidos, ejecutivos, claros y sin misterios, reservas y distingos, propios solamente de sistemas que pasaron.

No es necesario encarecer á V. M. lo que el servicio ganará con la nueva organización y el nuevo procedimiento de despacho. El asunto que anteriormente consumía 12 ó 15 días en pasar de la Dirección al Ministerio y volver al punto de salida, enredándose su curso con las minuciosas operaciones del registro, el extracto, la preparación, la redacción, la firma, el registro de salida y el cierre, quedará resuelto en el acto de presentarse el expediente al despacho del Ministro por la Dirección respectiva. Las instrucciones que se fijan en el art. 21 del adjunto proyecto de decreto bastan para conocer la sencillez y seguridad del mecanismo. Allí se establecen las líneas generales para el despacho de los asuntos, así como las relaciones entre el Ministerio y las Direcciones generales, logrando de esta manera un resultado que si interesa en todos los ramos de la administración pública, es mucho más indispensable, necesario é ineludible en el militar, dado el carácter ejecutivo que los asuntos del Ejército reclaman, lo mismo en la paz que durante la guerra.

Hay otra medida, Señor, que la equidad y la justicia demanda, y á la que el Ministro que suscribe debe obedecer. Al establecer su forma burocrática la Secretaría de Guerra, al adoptar una existencia político-militar, se asimiló á los demás Centros administrativos del Estado, de tal manera, que al pasar sus Oficiales desde las filas del Ejército á las dependencias de la Secretaría, cambiaban su naturaleza militar de modo tal, que hacía difícil el recuerdo de los peligros y fatigas que con sus compañeros de armas arrojaron. Lo que podía ser lógico en las dependencias civiles, se quiso implantar en el más alto Centro militar, estableciendo ciertos privilegios, como si en el Ejército el mayor trabajo y la mayor responsabilidad no fueran patrimonio del servicio activo de las armas. La Secretaría de Guerra se organizó y dotó como las demás Secretarías del Estado, cambiando sus Oficiales el nombre glorioso de los distintos empleos del Ejército, conquistados en el campo de batalla, por los de una clasificación jerárquica puramente civil. A esta variación venía unida la de ciertas preeminencias y privilegios en sus derechos pasivos y de reemplazo, y la más importante de todas la percepción de sueldos mucho más elevados que los que á sus respectivas categorías correspondía.

Organizada más militarmente la Secretaría de Guerra y respetando los derechos adquiridos, en cuanto concierne á los pasivos y de reemplazo, es necesario que desaparezcan las demás ventajas pecuniarias, igualando en todo el Ejército las recompensas al trabajo. Fundado en esta justa razón, propónese á V. M. que, en adelante, los sueldos que disfruten todos los Generales, Jefes y Oficiales empleados en la Administración Central de Guerra sean los de sus empleos respectivos según el arma á que pertenezcan.

No es sólo, Señor, el resultado orgánico y el científico el que ha perseguido el Ministro que suscribe al modelar en la reforma el adjunto proyecto de decreto; el fin económico tampoco ha sido olvidado, y si bien á la experiencia hay que entregar el aplauso de lo que en el orden técnico y orgánico se ofrece, la lógica indestructible de los números, ajena á previsiones y á sospechas, demuestra hasta la evidencia que el fin económico se ha logrado ampliamente.

Las plantillas adjuntas al proyecto de decreto son una prueba de que, después de haber logrado una reorganización completa, se ha obtenido una economía positiva de 114.350 pesetas con la nueva forma dada á la Administración Central de Guerra.

No sólo el verdadero patriotismo, Señor, no sólo el amor al Ejército han sido aguijones para plantear esta reforma: han dado paso franco á ella, además, prescripciones legales que la admiten y hasta casi la aconsejan. El art. 26 de la ley constitutiva, inspirado verdaderamente en una previsora solicitud para el bien del Ejército al po-

nerio bajo la salvaguardia de V. M. en cuanto se trate de mermar sus medios y sus intereses, y el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos, inspirada también en amorosa solicitud por el bien del país, por cuanto recomienda por su condicionalidad hacer compatibles el servicio con las economías; ambos artículos, Señor, no han podido esperar mejor justificación en bien del Ejército y de la patria, que en los proyectos que se elevan al alto criterio y consideración de V. M.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José López Domínguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Formarán parte integrante del Ministerio de la Guerra, constituyendo su nueva organización:

- 1.º La Subsecretaría.
- 2.º La Dirección general de Infantería y Estado Mayor de Plazas.
- 3.º La Dirección general de Caballería.
- 4.º La Dirección general de Artillería.
- 5.º La Dirección general de Ingenieros.
- 6.º La Dirección general de Administración y de Sanidad militar.
- 7.º La Dirección general de Carabineros.
- 8.º La Dirección general de la Guardia civil.
- 9.º La Dirección general del Cuerpo y cuartel de Inválidos.
10. La Dirección general del Cuerpo Jurídico militar.
11. La Dirección general de Instrucción militar.
12. La Dirección general del Clero castrense.
13. La Dirección de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar.
14. La Comandancia del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos en cuanto se refiera al despacho de los asuntos del mismo.
15. El Consejo de redenciones y enganches mientras exista.

Art. 2.º La Subsecretaría del Ministerio de la Guerra será desempeñada por un Mariscal de Campo, que á la vez ejercerá las funciones de Jefe de Estado Mayor general del Ministro, asumiendo por lo tanto el mando y dirección del expresado Cuerpo y del de Secciones Archivo.

Art. 3.º Las Direcciones generales de Infantería y Estado Mayor de Plazas, Caballería, Artillería, Guardia civil, Ingenieros, Carabineros, Instrucción militar é Inválidos tendrán á su frente un Teniente General. Las Direcciones de Administración y Sanidad militar se unen bajo el mando de un Teniente General también.

La Dirección general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar, de nueva creación, será desempeñada por un Teniente General.

La Dirección general del Cuerpo Jurídico militar será inherente al cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina. La del Clero castrense correspondió al Patriarca de las Indias, Vicario general.

Art. 4.º La Subsecretaría del Ministerio comprenderá:

- 1.º El Gabinete particular.
- 2.º La Sección de campaña.
- 3.º La Sección de Estado Mayor del Ejército.
- 4.º La Sección de asuntos generales.
- 5.º El Depósito de la Guerra.
- 6.º El Archivo.
- 7.º El Registro general.
- 8.º La Biblioteca.
- 9.º La Habilitación.

Art. 5.º El Gabinete particular constará de dos Negociados, y el personal del primero se compondrá de aquellos Jefes y Oficiales de las diferentes armas del Ejército que poseyendo la confianza del Ministro juzgue apropiado para que le auxilien en sus trabajos, teniendo en cuenta las especiales aptitudes de cada uno.

El segundo Negociado del Gabinete particular lo constituirá el actual Negociado del Ministerio, que se titula:

Personal y material de Secretaría.
Recibo y dirección de la correspondencia.
Distribución de los expedientes, etc.

Art. 6.º La Sección de campaña se compondrá de dos Negociados.

El primero se formará sobre la base de los que actualmente existen en el Ministerio con las denominaciones de Oficiales Generales (núm. 1).

Capitanes Generales (núm. 2).

Recompensas (núm. 5).

Depósito de la Guerra (núm. 13).

Las solicitudes ó concesiones de recompensas que no

procedan de medidas generales serán despachadas por la Dirección general á que correspondan. La Sección de campaña no intervendrá sino cuando se trate de recompensas por mérito de guerra.

Del segundo Negociado de la Sección de campaña formarán parte los asuntos que hoy tienen á su cargo los Negociados siguientes:

Reemplazos del Ejército (núm. 19). Ejércitos extranjeros y agregados militares (parte del núm. 4).

Art. 7.º La Sección de Estado Mayor del Ejército la formarán los Negociados de la actual Dirección general del mismo Cuerpo, luego de disgregar los correspondientes al Estado Mayor de Plazas, que pasarán á la Dirección general de Infantería, así como el personal que los despacha.

La misma Sección se hará cargo de la parte que le pertenece del Negociado núm. 17 de este Ministerio.

Art. 8.º La Sección de asuntos generales se compondrá de tres Negociados.

Formarán la base del primero las materias que en la actualidad se conocen bajo los nombres de:

Organización... }
Táctica..... } Parte del núm. 4.
Uniformes..... }

Junta superior consultiva.

El segundo Negociado abarcará los asuntos relativos á incidencias (núm. 6).

Justicia militar (núm. 24), en la parte que se expresa más adelante al hablar de la Dirección del Cuerpo Jurídico militar.

El tercer Negociado de la Sección de asuntos generales abarcará los que se entienden por

Asuntos generales (parte del núm. 4).

Cruces (núm. 26).

Además tendrá á su cargo este Negociado la expedición de todos los Reales despachos y títulos.

Art. 9.º No debiendo ser el Depósito de la Guerra un establecimiento de la exclusiva pertenencia del Cuerpo de Estado Mayor, sino el punto donde han de concentrarse los trabajos de todas las Armas é Institutos del Ejército, dependerá en lo sucesivo del Ministerio, constituyendo una Sección de la Subsecretaría.

Art. 10. El Registro general constituirá otra Sección, formada por los siguientes Negociados:

1.º Registro, confronta y cierre.

2.º Estadística é historia.

Art. 11. El Archivo y la Biblioteca conservarán su actual organización.

Art. 12. La Habilitación será desempeñada por un Jefe, elegido libremente por el Ministro.

Art. 13. Las Direcciones generales se harán cargo de los Negociados del Ministerio que les son respectivos (refundiéndose estos en los de aquellas, mediante la oportuna distribución de asuntos), y además de los que á continuación se expresan:

1.º La Dirección general de Infantería, de los Negociados:

Compañías sueltas (núm. 9).

Milicias de Canarias (núm. 11).

Fuerzas ciudadanas (núm. 16).

Estado Mayor de Plazas (parte del núm. 17).

2.º La Dirección general del Cuerpo Jurídico militar de los Negociados:

Justicia militar (núm. 24), en la parte que puede despacharse en la expresada Dirección, por no pertenecer á la antigua jurisdicción retenida, ó que por razones especiales deban resolverse en la Subsecretaría. Una disposición particular determinará la naturaleza de los mismos.

Montepío (núm. 25).

Y 3.º La Dirección de Administración y Sanidad militar, por lo que á la primera concierne, del Negociado de Presupuestos é indemnizaciones (núm. 21).

Art. 14. Los asuntos relativos á retiros y retirados se despacharán por la Dirección general que corresponda, según el Arma ó Instituto á que pertenezca el interesado, y las disposiciones de carácter general por el tercer Negociado de la Sección de Asuntos generales de que habla el art. 8.º

De la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar, de nueva creación, dependerán:

La Caja general de Ultramar.

Los Depósitos de embarque.

Tendrá á su cargo las operaciones de la recluta para los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y cuanto afecte al personal de las Armas é Institutos de los mismos y de los establecimientos mencionados.

A esta Dirección pasará el hoy Negociado de Ultramar, núm. 22, del Ministerio, excepción hecha de los asuntos que en él existen, relativos á Oficiales Generales y Gobernadores de que entenderá el primer Negociado de la Sección de campaña á que se contrae el art. 6.º

Art. 16. El despacho de todos los negocios que se re-

lacionan con el personal de las diferentes Armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar, aunque se efectúe por la Dirección general de la Caja y Recluta, no disminuirá en lo más mínimo las atribuciones que á los Capitanes generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas concede el Real decreto de 20 de Octubre de 1833.

Art. 17. Al frente de la Sección de campaña del Ministerio habrá un Brigadier, y las Secretarías de las Direcciones generales de Infantería y Estado Mayor de Plazas, Caballería, Artillería, Ingenieros, Carabineros, Guardia civil, Inválidos, Instrucción militar, Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar y del Consejo de Redenciones y Enganches serán desempeñadas por Brigadieres. La Secretaría del Cuerpo de Administración militar estará á cargo de un Intendente de Ejército, y la del Cuerpo de Sanidad militar de un Subinspector Médico de primera.

El Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo será también de la Dirección del Cuerpo Jurídico militar.

El Secretario de la Dirección general del Clero castrense lo será el Capellán Mayor que reúna las condiciones reglamentarias; y al Secretario de la Comandancia general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos se le considerará para los efectos de este decreto como si lo fuese de una Dirección general.

Art. 18. El personal de la Subsecretaría y Direcciones será el que fija las adjuntas plantillas. Los sueldos de los Jefes y Oficiales serán los que correspondan á sus empleos respectivos, según el arma á que pertenezcan.

Art. 19. Las plantillas de la Dirección general de Administración y Sanidad militar se fijarán, por lo que al primer Cuerpo se refiere, obedeciendo al principio de que bajo el concepto genérico de Administración militar se comprenden dos grandes agrupaciones:

1.º Dirección y gestión de los servicios administrativos.

2.º Intervención general del ramo de Guerra. Para formarlas pasará á la primera todo lo que es hoy Sección directiva, más la gestión de los servicios de provisiones, utensilios y transportes que hoy están comprendidos en los Negociados que deben ir á la segunda agrupación, quedando solamente toda la parte de intervención de dichos servicios en la última de las agrupaciones, que es la que forma la denominada hoy Sección de Intervención de la Dirección general de Administración militar.

El Intendente de Ejército, Jefe de la primera agrupación, ejercerá las funciones de Secretario, á que se contrae el art. 17.

Art. 20. Los Directores generales acordarán directamente con el Ministro aquellos asuntos de importancia que por su índole especial así lo exijan. Los reglamentarios ó de puro trámite, pero que correspondía resolver antes en el Ministerio, lo acordarán con el Subsecretario los Secretarios de las Direcciones respectivas.

Art. 21. Instrucciones especiales dispondrán el procedimiento que en lo sucesivo ha de regir para el despacho de los negocios y las relaciones entre el Ministro, la Subsecretaría y las Direcciones generales, así como la forma en que han de expedirse las órdenes.

Dichas instrucciones se redactarán teniendo en cuenta las bases siguientes:

1.º La diferencia esencial entre el antiguo y el nuevo sistema consiste en que en vez de comunicación del Director presentará éste al Ministro en consulta el expediente que deba resolver, consignando su opinión en el mismo por medio de nota firmada.

2.º Los expedientes que no exijan previo acuerdo entre el Ministro y el Director, los presentará al Subsecretario el Secretario de la Dirección respectiva por indicación de su Jefe. Irá consignado en ellos el parecer del Director. El Subsecretario los despachará si son de puro trámite ó escasa importancia; pero si fuera necesaria la resolución del Ministro, los llevará á éste para obtenerla.

3.º Una vez recaída la resolución del Ministerio, el expediente se retirará por la Dirección general que corresponda con el objeto de evacuar aquélla, escribiéndose la primera minuta en el mismo expediente, y copiándose luego en hoja separada.

4.º Las órdenes se extenderán en la Dirección general respectiva con sujeción á las mismas reglas que se observan actualmente en la Secretaría de Guerra. Luego de redactadas se presentarán bajo índice á la firma del Ministro y del Subsecretario, entregándolas en el Registro general con la carpeta de minutas, que deberán estar firmadas por el Jefe del Negociado correspondiente y rubricadas por el Secretario de la Dirección que las presenta.

5.º El Jefe del Registro general de la Subsecretaría, antes de poner las órdenes á la firma, examinará si están arregladas á la resolución, para lo cual confrontará el texto de aquellas con la minuta. Satisfecho de que es así, hará constar en los índices que están confrontadas, firmándolos

y sellándolos con el del Registro, y pasándolos al Negociado del Gabinete particular encargado de la firma.

6.º Las mismas reglas se observarán para las órdenes que se expidan por las Secciones de la Subsecretaría, firmando las minutas el Jefe del Negociado, y rubricándolas el de la Sección respectiva.

7.º Las comunicaciones y traslados de las mismas llevarán, además del sello del Ministerio, el nombre de la Dirección general de donde proceden, añadiéndose el número del Negociado. Los que se redacten en la Subsecretaría tendrán debajo del sello el nombre de la Sección á que corresponden y el número del Negociado.

Las primeras serán rubricadas por el Secretario de la Dirección, y las segundas por el Jefe de la Sección de Subsecretaría.

8.º La antigua numeración de los Negociados de la Secretaría de Guerra desaparece con motivo de esta organización.

9.º El Jefe del Registro general de la Subsecretaría, una vez recogidas las firmas, volverá á examinar los índices, las órdenes y las minutas antes de hacer entrega á cada Dirección ó Sección de la Subsecretaría las que les pertenecen. Se quedará con los índices que, luego de utilizarlos para hacer sus asientos en el Registro de salida los pasará al Negociado de Estadística.

10. Además del Registro general de Reales órdenes, habrá uno particular para cada Dirección y Sección de la Subsecretaría con objeto de que los asientos sean dobles.

11. También quedarán en el Registro general copias de todas las Reales órdenes, á cuyo efecto se acompañarán á los índices. Vendrán ya rubricadas por el Secretario de la Dirección general, y las rubricará también el Subsecretario luego que haya firmado las originales el Ministro.

Dichas copias pasarán al Negociado de Estadística á los efectos que procedan, y cada mes se hará de ellas entrega formal al Archivo, excepción hecha de las que son de puro trámite.

12. El registro de entrada se llevará en la misma forma que ahora, cargándose las comunicaciones á la Dirección general ó á la Sección de Subsecretaría que deba despacharlas.

Art. 22. Para redactar las instrucciones á que se refiere el artículo anterior se nombrará una Junta compuesta de Jefes de las Direcciones generales, presidida por el Brigadier Jefe de la Sección de campaña del Ministerio de la Guerra. Hará las veces de Secretario de dicha Junta el Jefe de Negociado del Ministerio que se designe.

Art. 23. Los Directores generales continuarán, como hasta aquí, resolviendo por sí mismos los asuntos que estén dentro de sus atribuciones, según las Ordenanzas y reglamentos, y entendiéndose directamente con sus subordinados, á quienes mandarán cuanto crean oportuno para el buen régimen, administración y disciplina de las Armas é Institutos, á cuyo frente se hallan como Comandantes generales ó Jefes superiores que son de la suya respectiva.

Art. 24. En ausencia ó vacante del propietario, desempeñará la Subsecretaría el Brigadier Jefe de la Sección de campaña, y á falta de éste, el Brigadier Secretario de Dirección general que el Ministro designe.

Art. 25. En la Subsecretaría, dentro de las respectivas Secciones, se observarán las reglas establecidas para la sucesión de mandos.

Art. 26. El personal de las Direcciones generales será elegido por el Ministro, oyando á los Jefes superiores respectivos.

Art. 27. La clase de Oficiales de Secretaría que se suprime conservará los derechos adquiridos para sus goce pasivos y de reemplazo.

Art. 28. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

El Ministro de la Guerra dictará las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo, debiendo empezar á regir la nueva organización el día 1.º de Diciembre próximo.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Exposición.

SEÑOR: Desde que el valor y la fuerza dejaron de ser los únicos y seguros elementos de la victoria, y las ciencias todas invadieron el campo de la guerra para comunicarle la savia productora de tantos triunfos, el Ejército ha dejado de ser una masa informe, tan sólo movida por el instinto, para convertirse en un organismo cuyos movimientos van acompañados y regulados en su mayor parte por aquellas. Los Ejércitos extranjeros que hoy rayan á gran altura, y cuya organización pesa considerablemente en la balanza de la política europea, deben su prin-

eipal fuerza, no tan sólo á la cantidad, sino al perfeccionamiento científico de sus elementos y de las fuentes donde se nutren. Si la ciencia, pues, informa hoy al Estado militar, preciso es rendirla culto y darla puesto honroso entre las diversas funciones del Ejército, procurando sacar de ella lo que constituye su mayor universalidad y grandeza y su más preciado fruto, la unidad.

De antigua fecha viene la creación en los Estados de grandes Centros consultivos para ilustrar á los hombres que al frente del país se hallan en aquellas cuestiones de la gobernación y régimen de los pueblos, que se escapan al ordinario criterio ó salen de los procedimientos trillados de la reglamentación. No podía ciertamente pasar sin ellos el Estado militar, máxime cuando son inmensas las responsabilidades del mando en los países regidos constitucionalmente, y sobre todo cuando esta responsabilidad agobia en quien dispone de la vida de los hombres y de la salvación de los grandes intereses de la patria. Acumular cuantas probabilidades sean posibles en pro del acierto en las decisiones, es objeto al que debe dedicarse grande interés, y cuando estas decisiones tienen que ir informadas por las diversas ciencias que hoy prestan su apoyo á la guerra, imposibles de abarcar por una sola inteligencia, entonces es más necesario el concurso de esos Centros donde se suma la experiencia con el saber.

No debieron ser otros los motivos por los cuales se crearon en tiempos pasados Juntas especiales, llamadas *Juntas superiores facultativas*, en aquellos Cuerpos que más tributos rinden á la ciencia para ilustrar á los Directores de las armas y dar unidad á los servicios y decisiones de los Jefes supremos de los Cuerpos.

Por la Real Ordenanza de Ingenieros de 11 de Julio de 1803 se instituía en el Cuerpo una Junta consultiva. El Cuerpo de Artillería formaba la suya por Real orden de 13 de Febrero de 1816, y los Cuerpos de Estado Mayor y de Sanidad militar fundaban las que le son respectivas por Reales órdenes de 4 de Octubre y 7 de Febrero de 1848. Estas Juntas, todas de distinguidas inteligencias, si bien resolvían acertadamente los asuntos confiados á sus conocimientos, creaban en el Ejército un exclusivismo profesional hoy imposible, resolviendo, en algunos casos, dentro de su seno aquello que al común del Ejército podía convenir.

Por otra parte la rutina ha ido sosteniendo infundadamente un criterio equivocado respecto á las armas generales, las que por ser partes, y muy principales, del Ejército, no podían ni era posible pudieran sustraerse á la invasión científica que en el todo se operaba, y de aquí procedía el error, que nos ha sido por cierto bien funesto, de que el jinete, y sobre todo el infante, podían improvisarse fácilmente en nuestra patria. Nada de esto es cierto. En las armas generales, en los distintos servicios personales se presentan cuestiones eminentemente técnicas, para cuyo desarrollo y solución no basta ni puede ser autoridad la opinión del Jefe de un Negociado. Examen de obras profesionales, cuestiones de organización, reformas en el régimen de los Cuerpos, los importantes asuntos referentes á la cría caballar, aclaraciones ó modificaciones á las funciones tácticas, proyectos ó reformas de vestuario, etcétera, etc., son asuntos que deben radicar en la competencia de una Junta especial para dar unidad á la marcha y régimen de los Cuerpos de Caballería é Infantería, así como el Cuerpo de Administración militar tiene á su cargo la resolución de problemas técnicos importantes, por cuanto afectan al bienestar del soldado. De aquí la necesidad de la creación en las armas de Infantería y Caballería y en el Cuerpo de Administración militar de Juntas especiales facultativas organizadas en forma análoga á las ya establecidas en los demás Cuerpos y con idénticas atribuciones.

Constituidas de esta manera las Juntas especiales de los Cuerpos, presidida cada una por un General ó asimilado, á excepción de la de Estado Mayor, que lo será por el Jefe del Depósito de la Guerra, precisa, para hacer desaparecer la exclusiva personalidad que antes revestían, el unir las todas bajo un centro común para allegar materiales á la gran idea de la unidad militar, sin que por eso dejen de ilustrar, como hasta aquí lo han hecho, á los Directores de las armas ó Cuerpos á que pertenecen, en una Junta, que represente y resuelva los principios científicos y necesidades orgánicas del Ejército español.

Varias organizaciones ha afectado la Junta superior consultiva de Guerra en las diversas épocas en que ha existido, hasta que por Real orden de 3 de Julio de 1875 se restableció por última vez, dándola una, poco diferente de la que hoy afecta, á la que ha llegado por sucesivas é insignificantes modificaciones. Pero lo mismo que á V. M. se ha significado respecto á las antiguas organizaciones de la Secretaría de Guerra, puede repetirse en lo que concierne á la Junta superior consultiva; la cual, á pesar de tener en su seno las más ilustradas eminencias militares, no corresponde, por defecto esencial orgánico, al objeto que el Ejército reclama, ni abarca, por plétora de otros

organismos, un número de elementos tan cuantioso y tan científicamente disciplinado como la que se propone. Forman ó deben formar parte de la Junta superior actual, como Vocales, los Directores de las armas é Institutos, procedimiento que traía consigo en la resolución de los expedientes el grave defecto de ser aquéllos jueces y partes al mismo tiempo en cada asunto.

En vista de estas razones, el Ministro que suscribe propone á V. M. la reorganización de la actual Junta superior consultiva de Guerra, constituyéndola por la reunión de las actuales *Juntas superiores facultativas* de los Cuerpos y las nuevas que se proponen, que se llamarán en adelante *Juntas especiales*, agrupándolas en tres Secciones llamadas de *Cuerpos especiales*, *Armas generales* y *Cuerpos auxiliares*, á las que se agregará una Secretaría desempeñada por un Brigadier. Las tres Secciones estarán á cargo cada una de un Teniente General, y las tres Secciones y la Secretaría bajo la presidencia de un Capitán General, que será el Presidente de la *Junta superior consultiva de Guerra*. Las líneas generales de su organización y funcionamiento van adjuntas al proyecto de decreto, y por ellas puede verse que, aunque perteneciendo las Juntas especiales única y exclusivamente á la Junta superior consultiva de Guerra, sólo con un sencillo trámite pueden ponerse en contacto con los Directores de su cuerpo respectivo.

Realizada la existencia de esta Junta suprema, claramente se infiere que á ella han de acudir únicamente cuantos asuntos se refieran á la defensa del territorio, organización de los Ejércitos y de sus diferentes servicios, y huelga, por lo tanto, todo otro centro que con parecidos fines exista. Por esta razón, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la refundición en la Junta superior consultiva de Guerra de la actual Junta de defensa del Reino, cuyos importantes y admirables trabajos se entregarán y pasarán en adelante á la Sección de Cuerpos especiales de la Junta superior consultiva de Guerra, quedando, por lo tanto, disuelta la Junta de defensa del Reino de que se ha hecho mérito.

Conseguida de esta manera la más perfecta unidad científica y orgánica, centralizada en una alta Autoridad del Ejército la representación de todos los elementos consultivos; siendo uno exclusivamente el criterio que ilustra á la suprema dirección de las fuerzas militares del Estado, se alejan completamente todas las indecisiones, todas las dudas ó rémoras que tan perjudiciales son en la esencia ejecutiva y rápida del mando.

Por esta razón, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 29 de Octubre de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José López Domínguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La Junta superior consultiva de Guerra se reorganizará en la forma siguiente:

Art. 2.º Será presidida por un Capitán General de Ejército, y se dividirá en tres Secciones, presidida cada una por un Teniente General.

Art. 3.º Las Secciones se denominarán: Sección 1.ª, *Armas generales*.—Sección 2.ª, *Cuerpos especiales*.—Sección 3.ª, *Cuerpos auxiliares*.

Art. 4.º Constituirán la Sección 1.ª dos Juntas, que se llamarán respectivamente *Junta especial de Infantería* y *Junta especial de Caballería*. Cada una tendrá un Mariscal de Campo, Presidente; un Brigadier y dos Coroneles, Vocales, y dos Capitanes, Auxiliares. Los Coroneles y Capitanes serán de infantería ó caballería, según la Junta de que formen parte.

Art. 5.º La Sección 2.ª la formará: Primero, la Junta especial de Artillería con el personal siguiente: un Mariscal de Campo, Presidente; dos Brigadieres, dos Coroneles, un Subintendente, dos Tenientes Coroneles y dos Comandantes, Vocales; tres Capitanes, tres Auxiliares. Segundo, la Junta especial de Ingenieros, compuesta de un Mariscal de Campo, Presidente; un Brigadier, tres Coroneles, dos Tenientes Coroneles, uno de ellos Jefe del Detall general, Vocales, y dos Capitanes, Auxiliares. A esta Junta irá afecto el Depósito topográfico. Tercero, la Junta especial de Estado Mayor, compuesta de un Brigadier, Presidente, que será el Jefe del Depósito de la Guerra; dos Coroneles, Vocales, y un Capitán, Auxiliar. Las tres Juntas expresadas sustituyen á las actuales Juntas superiores facultativas de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor.

Art. 6.º La Sección 3.ª la constituirán las Juntas especiales de Administración y Sanidad. La de Administración se compondrá de un Intendente de Ejército, Presidente; uno de división y un Subintendente, Vocales, y dos Ca-

ciales primeros, Auxiliares. La de Sanidad la formarán un Inspector Médico de primera clase, Presidente; uno id. de segunda clase, un Inspector Farmacéutico de segunda clase, un Subintendente militar, un Subinspector Médico de segunda clase y un Médico mayor, Vocales; un Médico primero y un primer Farmacéutico, Auxiliares. Esta última Junta sustituye á la actual Junta superior facultativa de Sanidad.

Art. 7.º La Secretaría de la Junta superior consultiva estará á cargo de un Brigadier, que tendrá á sus órdenes un Teniente Coronel, Oficial mayor, y dos Capitanes, Auxiliares.

Art. 8.º A cada Teniente General, Presidente de Sección, se le señala un Capitán en concepto de Auxiliar.

Art. 9.º Las Juntas especiales constituyen en el organismo de la Junta superior unidades técnicas independientes, á las cuales, cuando sea necesario, podrán consultar los Directores generales de las armas ó Cuerpos respectivos.

Art. 10. A las sesiones en pleno de la Junta superior consultiva asistirán el Presidente de la misma y los de Sección, los Oficiales Generales y asimilados de todas las Juntas especiales y el Brigadier Secretario.

Art. 11. La Junta superior consultiva continuará los trabajos hechos hasta aquí por la Junta de defensa del Reino creada por Real decreto de 3 de Octubre del año próximo pasado, la cual queda disuelta.

Art. 12. El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La creación en 1867 del batallón de Escribientes y Ordenanzas obedeció á tres propósitos á cual más importantes: centralizar el servicio peculiar que tales individuos prestan, para evitar el abuso de aumentos sucesivos de personal; someterlos á un régimen eficaz de policía é instrucción bajo la dependencia de Jefes propios, y facilitar el abono y ajuste de los haberes y demás goces que les correspondiesen.

La experiencia ha demostrado que ninguno de los fines propuestos se ha conseguido.

El personal de tropa fijado por Real orden de 11 de Octubre de dicho año de 1867, que lo fué de 742 hombres para todas las dependencias, se había elevado en Febrero de 1874 á 1.170 y en 1881 á 1.394, ocurriendo por lo tanto, que la distracción de individuos de tropa de sus cuerpos respectivos con el sistema centralizador ha sido mayor, pues que los aumentos no han obedecido á disposiciones particulares de los Directores de las armas.

Las reglas de policía y disciplina no han podido ni pueden ser eficaces bajo el mando de Jefes de batallón, cuya autoridad necesariamente tropieza con la de los Directores generales, Capitán general del distrito y Jefes superiores de las dependencias, en las cuales el personal de que se trata presta su servicio, únicos reguladores por ley lógica del mismo y de sus exigencias ordinarias y extraordinarias. Buena prueba de ello son las innumerables Reales órdenes dictadas para resolver los conflictos que este dualismo ha producido, siendo también muy diversas las formas adoptadas para evitarlos, ya haciendo que el batallón formase parte del Ejército de Castilla la Nueva, ya haciéndolo depender directamente del Subsecretario de este Ministerio, abrumándolo con detalles impropios de sus funciones.

La instrucción es imposible en un Cuerpo que se forma con individuos de todas las armas, sin constituir unidad táctica en ninguna de ellas, con vestuario y armamentos diversos, sin horas apropiadas ni fines propiamente militares que cumplir; y en cuanto á lo que á la contabilidad concierne, hay que confesar que no se ha simplificado con la centralización, porque en los presupuestos sólo se consignan los sueldos de los Jefes y Oficiales, más las diferencias de haberes y vestuario de los individuos de tropa, según sus clases, y cuyos goces se incluyen en los 60 regimientos de línea, y porque siendo diferentes estos haberes y goces, según el arma á que pertenecen, así como también el vestuario, no hay medio de armonizar semejante heterogéneo conjunto en la parte administrativa.

Si pues el batallón de Escribientes y Ordenanzas no forma unidad ni bajo el punto de vista táctico, ni para el mando militar, ni en lo económico y administrativo, sino un conjunto de elementos diversos de armas mezcladas, preciso es convenir que rompe abiertamente con los severos principios de toda organización, y que se halla en pug-

na con aquellos á que se ajustan los demás Cuerpos armados del Ejército.

A estos defectos esenciales hay que agregar otro que por sí solo demostraría la conveniencia de variar de sistema. Este defecto consiste en que á pesar del excesivo personal con que hoy cuenta el batallón de Escribientes y Ordenanzas, no satisface las necesidades propias de su servicio especial. Ordenes en vigor previenen que no pueda destinarse como asistente, escribiente ú ordenanza ningún individuo de tropa con menos de seis meses de servicio en las filas; que sólo puedan nombrarse Escribientes á soldados y cabos; que no continúen en el batallón después de haber obtenido más de un ascenso, y que se nivele en los Cuerpos el número de los destinados á aquel, poniéndose de acuerdo los Jefes superiores de las dependencias con los Directores generales de las armas para evitar que se propongan individuos de algún Cuerpo armado que tuviera ya cubierto el contingente que á cada cual se señaló.

Todas estas disposiciones, que obedecen al pensamiento de que no pase á la reserva individuo alguno sin haber adquirido la instrucción militar en el poco tiempo que permanece sobre las armas, dan por resultado en el batallón de Escribientes y Ordenanzas un continuo cambio de destinos que origina frecuentes reclamaciones de los Directores generales, porque el trabajo de las oficinas se entorpece y paraliza con harta frecuencia por las constantes bajas, repetidos relevos y la falta de idoneidad, cada vez más advertida, de los Escribientes sobre todo.

Esta falta de idoneidad de los individuos buscaba aunque no la ha hallado, natural compensación en el número de ellos, aumentando progresivamente, hasta el punto que las oficinas á que dota de Escribientes el batallón, absorben el considerable de 433, número excesivo y que puede reducirse casi á su mitad cuando el personal sea apto para las tareas que le están encomendadas.

El Ministro que suscribe, reconociendo la necesidad de reorganizar este servicio, como ya la reconocieron algunos de sus antecesores, pues la falta ha sido advertida de tiempo atrás y el intento de remediarla no le es exclusivo, está seguro, luego de haber apreciado el alcance de los trabajos burocráticos en cada oficina, que con 260 buenos Escribientes puede obtenerse perfectamente lo que hoy con 433 no se logra sino con alguna deficiencia.

Al efecto tiene el honor de proponer á V. M., al propio tiempo que la supresión del batallón, cuya existencia no ha correspondido á los fines que le dieron vida, la creación de un Cuerpo de Escribientes militares cuyas plazas todas deberán ser adjudicadas á los Sargentos del Ejército que las deseen, y en caso de no cubrir éstos el número fijado, á los licenciados de igual procedencia que sean de ellas merecedores.

De este modo, al par que se atiende debidamente al servicio de las Oficinas militares, se proporciona algún alivio á la benemérita clase de Sargentos, cuyos servicios brillantísimos en las últimas guerras que hemos sostenido la hacen acreedora á que se le abran horizontes más halagüeños que los actuales; problema al que V. M. se ha dignado consagrar horas de desvelos con su reconocida competencia en estos asuntos, y en cuya tarea no descansará tampoco el Ministro que suscribe, porque así lo aconsejan razones de justicia, á las que siempre rindió fervoroso culto.

Este Cuerpo subalterno de Escribientes militares, cuyos sueldos menores son de 1.000 pesetas anuales, aumentando progresivamente hasta 2.000, servirá para dar cabida á una parte de aquellas clases que quizá no deja el servicio de las armas por carecer de una salida á ocupaciones apropiadas que le permitan atender con algún desahogo á las necesidades que se han ido creando. Tal cual hoy se organiza, ya les brinda con un presente digno de meditarse y un porvenir que no encontrarán en ningún otro ramo del Estado, pues además de los sueldos mayores que pueden obtener y el desarrollo que este Cuerpo está llamado á adquirir cuando se le asignen todas las plazas de Escribientes de las oficinas militares, pensamiento que más adelante llegará á ser un hecho, se les concede derecho á las vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo de Secciones, Archivo y Oficiales cuartos de los Archivos de este Ministerio y Consejo Supremo de Guerra y Marina.

La creación del Cuerpo de Escribientes militares, que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., impone un gasto de pesetas..... 321.000

Para atender á él se cuenta con los recursos siguientes:

Economía que resulta al disolver el batallón de Escribientes y Ordenanzas, por la mitad del sueldo de los Jefes y Oficiales del

mismo y demás goces que desaparecen y correspondían á los individuos de él por diferencias consignadas en el presupuesto.. 100.949
 Por no cubrirse, durante el primer año, más que en las clases de terceros y cuartos Escribientes todas las 260 plazas que se crean cobrando 100 á razón de 1.250 pesetas y 160 á 1.000 pesetas.... 33.000
 Por el haber, pan y acuartelamiento de 762 hombres que quedan excedentes en el actual batallón provisional; calculando sólo al respecto de soldado de segunda..... 278.800
 Economía de la diferencia de haber de soldado de segunda á Sargento segundo de 160 de los 762 individuos que quedan excedentes y que ingresan en el Cuerpo de Escribientes como tales Sargentos segundos en la categoría de Escribientes cuartos..... 44.923

ECONOMÍA LÍQUIDA pesetas..... 139.677

Resulta, pues, con el sistema que se adopta, mediante la creación del Cuerpo de Escribientes militares y la disolución del batallón, una economía de 139.677 pesetas, atendiéndose mucho mejor los servicios burocráticos. Esta economía, unida á la que arroja la reorganización del Ministerio de la Guerra que por separado se propone, que lo es de 111.310 pesetas deducido el mayor gasto que origina la nueva formación de la Junta superior consultiva, refundiéndose en ella las actuales Juntas facultativas, que lo es de 9.230 pesetas, dan un total de 241.937 pesetas á favor del presupuesto, economías realizadas legalmente dentro de las prescripciones del art. 7.º de la ley que autoriza al Gobierno para reorganizar los servicios de los respectivos departamentos, siempre que se consiga aquel resultado.

Por más que este sea satisfactorio no deja de preocupar al Ministro que suscribe la forzosa consecuencia que se origina al disolver el batallón, de que queden, siquiera sea por breve tiempo, en situación de reemplazo los dignísimos Jefes y Oficiales que actualmente lo mandan, Jefes y Oficiales que han pasado por la dura prueba que un batallón de esa índole constituye para los que deseando esmerarse en el cumplimiento de sus deberes, luchan un día y otro día, un instante y otro instante con dificultades capaces de entibiar un celo menos profundo que el que todos ellos han demostrado. Abriga, sin embargo, el propósito de que esos Jefes y Oficiales serán pronto colocados en situación donde puedan ser apreciadas sus excelentes condiciones.

El servicio de Ordenanzas deberá cubrirse en lo sucesivo por virtud del procedimiento que se seguía antes de la creación del batallón, que es el mismo que ahora se propone. Las Secciones afectas á cada dependencia, necesitan un personal de 293 hombres, y además hay que contar con el que debe declararse de plantilla fija á la Academia de Estado Mayor y á las prisiones militares, personal que hoy pertenece al batallón de Escribientes y Ordenanzas, dando esto por resultado el que de 1.166 hombres que hoy pasan revista en el batallón, sólo se haya considerado como excedente al disolverse éste 762 hombres, sobre cuyo dato se han calculado las economías de que arriba se hace mérito.

El Ministro que suscribe está persuadido de que con la adopción de esta medida se consiguen importantes mejoras en el servicio, al propio tiempo que se alivia de algún modo la situación de la clase de Sargentos, y se evita la presencia en el seno del Ejército de un organismo heterogéneo, deficiente, sin unidad ni ventajas de ninguna clase.

Fundado en tales razones tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 José López Domínguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Art. 2.º Se crea un Cuerpo subalterno de Escribientes militares encargado del servicio que á dicha clase corresponde desempeñar en las oficinas centrales del ramo de Guerra.

Art. 3.º Dicho Cuerpo constará por ahora de 260 individuos cuyas clases y sueldos serán los siguientes:

- 6 Escribientes mayores con 2.000 pesetas anuales.
- 20 Escribientes de primera clase con 1.750 pesetas anuales.
- 30 Escribientes de segunda clase con 1.500 pesetas anuales.
- 100 Escribientes de tercera clase con 1.250 pesetas anuales.
- 104 Escribientes de cuarta clase con 1.000 pesetas anuales.

260

Art. 4.º En dicho Cuerpo tendrán derecho á ingresar los actuales Sargentos del Ejército que, reuniendo buenas notas, aptitud y condiciones de antigüedad, renuncien al servicio activo de las armas y soliciten pasar á aquél. A falta de ellos, se admitirán licenciados del Ejército que lo merezcan. A las plazas de Escribientes que correspondan al Archivo del Ministerio de la Guerra podrán optar por esta sola vez los actuales aspirantes sin sueldo del mismo.

Art. 5.º Para organizar el expresado Cuerpo se admitirán hasta 100 Sargentos primeros y 154 Sargentos segundos. Los primeros ingresarán por la categoría de Escribientes de tercera clase, y los segundos por los de cuarta clase.

Art. 6.º Durante el primer año no se darán ascensos, los cuales serán por rigurosa antigüedad dentro de las escalas respectivas. El escalafón de este Cuerpo subalterno se llevará en el Negociado de Secciones, Archivo de la Sección de Estado Mayor del Ejército, en la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 7.º Los Escribientes mayores podrán optar en la proporción que se desigue á las vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo de Secciones Archivo y de Oficiales cuartos de los Archivos del Ministerio y Consejo Supremo de Guerra y Marina, respetando los derechos adquiridos por los actuales Escribientes del Archivo de este último.

Art. 8.º Para el servicio de Ordenanzas del Ministerio y dependencias centrales de él se organizan Secciones de tropa, afectas á cada una de ellas y á cargo de los Oficiales de las mismas con el número de Sargentos y Cabos puramente precisos para su buen régimen y disciplina como antes de la creación del batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Se redactarán las listas de revista con cargo á los Cuerpos, no cubriéndose en estos sus plazas. Formarán parte de la Sección de Ordenanzas de la Dirección general de Infantería los Ordenanzas del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Junta superior consultiva, Dirección general de Instrucción militar, Caja de inútiles y huérfanos de la guerra civil y Cuarto militar.

Art. 9.º El actual personal de tropa de la Academia de Estado Mayor formará parte de la plantilla de la misma, igualmente que el personal de Llaveros, Subllaveros y Ordenanzas de las prisiones militares.

Los individuos de las diferentes clases de tropa que sean alumnos de las Academias militares pasarán revista en ellas, no cubriéndose sus plazas en los Cuerpos á que pertenezcan.

Art. 10. Las Secciones de Ordenanzas del Ministerio y dependencias centrales del mismo se compondrán del personal de tropa que se fija en la adjunta plantilla.

El que se marca para el Depósito de la Guerra será sustituido por operarios cuando sea posible en tanto que se introducen en el reglamento del mismo las modificaciones necesarias. En el interin pasará revista en él sin cubrirse sus plazas en los Cuerpos respectivos.

Art. 11. Los Escribientes y Ordenanzas de la Capitanía general, Gobierno militar y Conferencias de Oficiales, y los asistentes de los Generales, Jefes y Oficiales que sin pertenecer al Ejército de Castilla la Nueva ni á las dependencias á que se les asignan Secciones de Ordenanzas tengan derecho á ellos, pertenecerán á los Cuerpos de la guarnición de este distrito como ocurre en los demás.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 José López Domínguez.

Plantilla del personal de que deben constar las Secciones de ordenanzas del Ministerio de la Guerra y sus dependencias centrales.

SECCIONES.	SARGENTOS.		CABOS.		Soldados.
	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.	
1. ^a —(Ministerio de la Guerra).....	1	2	2	1	40
{ Dirección de Infantería.....	1	1	2	4	36
{ Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	"	"	"	1	4
{ Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado.....	"	"	"	"	2
2. ^a —(Dirección de Infantería).....	"	"	1	1	8
{ Junta superior consultiva.....	"	"	1	"	6
{ Dirección general de Instrucción militar.....	"	"	1	"	4
{ Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.....	"	"	"	"	2
{ Cuarto militar.....	"	1	1	1	14
3. ^a —(Dirección de Artillería).....	"	2	1	1	31
4. ^a —(Dirección de Ingenieros).....	"	1	1	1	20
5. ^a —(Dirección de Caballería).....	7	9	10	4	43
6. ^a —(Depósito de la Guerra).....	"	"	3	4	17
7. ^a —(Colegio de huérfanos de Guadalajara).....					
TOTAL.....	9	16	23	18	227

PLANTILLA, PRESUPUESTO Y RESUMEN DE LAS ECONOMIAS QUE PRODUCE LA NUEVA ORGANIZACION.

Plantillas de la reorganización de la Administración Central del Ministerio de la Guerra.

		Pesetas.
Sueldo del Ministro.....	"	30.000
SUBSECRETARÍA.		
Subsecretario, Mariscal de Campo.....	"	15.000
GABINETE PARTICULAR.		
<i>Primer Negociado.</i>		
Para atender al pago de los sueldos de sus respectivos empleos del personal de Jefes y Oficiales que sean destinados á este servicio.....		
	"	33.300
<i>Segundo Negociado.</i>		
1 Comandante.....	4.800	
2 Tenientes, á 2.250.....	4.500	
3		9.300
SECCIÓN DE CAMPAÑA.		
1 Brigadier, sueldo y gratificación.....	10.000	
<i>Primer Negociado.</i>		
1 Teniente Coronel.....	5.400	
3 Comandantes, á 4.800.....	14.400	
2 Capitanes, á 3.000.....	6.000	
6		25.800
<i>Segundo Negociado.</i>		
1 Comandante.....	4.800	
2 Capitanes, á 3.000.....	6.000	
3		10.800
		46.600
SECCIÓN DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.		
1 Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército..	5.400	
1 Comandante de id.....	4.800	
1 Capitán de id.....	3.600	
1 Oficial primero de Secciones Archivo.....	3.000	
4		16.800
SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES.		
1 Coronel, sueldo y gratificación.....	8.400	
<i>Primer Negociado.</i>		
1 Comandante.....	4.800	
1 Capitán.....	3.000	
2		7.800
<i>Segundo Negociado.</i>		
1 Comandante.....	4.800	
1 Capitán.....	3.000	
2		7.800
<i>Tercer Negociado.</i>		
1 Comandante.....	4.800	
2 Capitanes, á 3.000.....	6.000	
2 Tenientes, á 2.250.....	4.500	
5		15.300
		39.300
DEPÓSITO DE LA GUERRA.		
1 Brigadier, sueldo y gratificación.....	10.000	
1 Coronel de Estado Mayor del Ejército, sueldo y gratificación.....	8.400	
2 Tenientes Coronel id., á 5.400.....	10.800	
3 Comandantes id., á 4.800.....	14.400	
5 Capitanes id., á 3.600.....	18.000	
12		61.600
ARCHIVO.		
1 Archivero.....	6.000	
1 Oficial primero.....	4.000	
1 Idem segundo.....	3.000	
1 Idem tercero.....	2.500	
1 Idem cuarto.....	2.000	
2 Escribientes primeros, á 1.500.....	3.000	
2 Idem segundos, á 1.000.....	2.000	
9		
Para satisfacer los mayores goces de sueldo á que tienen derecho estas clases.....	1.750	
		24.250

		Pesetas.
REGISTRO GENERAL.		
<i>Primer Negociado.</i>		
4 Teniente Coronel.....	5.400	
1 Comandante.....	4.800	
1 Capitán.....	3.000	
1 Teniente.....	2.250	
4		15.450
<i>Segundo Negociado.</i>		
1 Capitán.....	3.000	
2 Tenientes, á 2.250.....	4.500	
3		7.500
		22.950
HABILITACIÓN.		
1 Teniente Coronel.....		5.400
BIBLIOTECA.		
1 Comandante.....		4.800
<i>Porteros y mozos de la Subsecretaría.</i>		
1 Portero primero.....	3.500	
1 Portero segundo.....	3.000	
1 Idem tereero.....	2.500	
1 Idem cuarto.....	2.000	
2 Idem quintos, á 1.750.....	3.500	
4 Id m sextos, á 1.500.....	6.000	
1 Conserje.....	2.500	
8 Mozos de oficio, á 1.250.....	10.000	
Por las pensiones de M. I. L. de porteros y mozos.....	1.020	
49		34.020
		313.350
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.		
Lo mismo que figura en el corriente presupuesto, deduciendo tan sólo 4.440 pesetas señaladas para gratificaciones de Escribientes de la clase de tropa.....		
		360.250
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA Y ESTADOS MAYORES DE PLAZAS.		
1 Director, Teniente General.....		22.500
1 Brigadier, Secretario, sueldo y gratificación.....	10.000	
3 Coronel, á 8.400, sueldo y gratificación.....	25.200	
8 Tenientes Coronel, á 5.400.....	43.200	
10 Comandantes, á 4.800.....	48.000	
1 Idem del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.....	4.800	
1 Capitán de id. id.....	3.000	
35 Idem de infantería.....		
21 Tenientes de id.....		
Cobran su sueldo entero por los batallones á que pertenecen.		
1 Médico segundo.....	2.598	
81		136.798
		459.298
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA.		
1 Director general, Teniente General.....		22.500
1 Brigadier, Secretario, sueldo y gratificación.....	10.000	
1 Coronel, sueldo y gratificación.....	8.400	
3 Tenientes Coronel, á 5.400.....	16.200	
1 Comisario de guerra de primera clase.....	5.400	
3 Comandantes, á 4.800.....	14.400	
8 Capitanes, á 3.000.....	24.000	
17		78.400
		400.900
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS.		
1 Director general, Teniente General.....		22.500
1 Brigadier, Secretario, sueldo y gratificación.....	10.000	
1 Teniente Coronel.....	5.400	
1 Comandante.....	4.800	
1 Capitán.....	3.000	
4		23.200
		45.700
DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA.		
Lo mismo que figuran en el corriente presupuesto.....		
		142.498
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SANIDAD MILITAR.		
1 Director general, Teniente General.....		22.500

		Pesetas.	
<i>Oficinas centrales de Administración militar.</i>			
2	Intendentes de Ejército, uno Secretario y otro Interventor general, á 15.000.....	30.000	
3	Idem de división á 10.000, sueldo y gratificación.....	30.000	
6	Comisarios de guerra de primera clase, á 5.400.....	32.400	
18	Idem de segunda clase, á 4.800.....	86.400	
32	Oficiales primeros, á 3.000.....	96.000	
30	Idem segundos, á 2.250.....	67.500	
1	Médico segundo.....	2.598	
22	Oficiales terceros, á 1.950.....	42.900	
114		387.798	
<i>Servientes de plana menor.</i>			
2	Conserjes de primera clase, á 2.000....	4.000	
5	Idem de segunda, á 1.500.....	7.500	
7	Ordenanzas celadores, á 1.248.....	8.736	
14			
	Por las pensiones de la Cruz de M. R. L. de Conserjes y Ordenanzas.....	150	
		20.386	408.184
<i>Sanidad militar.</i>			
1	Inspector Médico de segunda, sueldo y gratificación.....	10.000	
1	Subinspector Médico de primera clase, sueldo y gratificación.....	8.400	
2	Idem de segunda, á 5.400.....	10.800	
2	Médicos mayores, á 4.800.....	9.600	
3	Idem primeros, á 3.000.....	9.000	
1	Farmacéutico primero.....	3.000	
2	Oficiales auxiliares, á 2.500.....	5.000	
1	Escribiente mayor.....	1.500	
13		57.300	
1	Portero.....	1.500	
1	Mozo de oficio.....	1.250	
2			
		2.750	60.050
			490.734
PARQUE DE SANIDAD MILITAR.			
1	Subinspector, Médico de segunda.....	5.400	
1	Médico mayor.....	4.800	
1	Idem primero.....	3.000	
1	Oficial primero de Administración militar.....	3.000	
1	Idem segundo de id.....	2.250	
5		18.450	
1	Maestro de taller y Conserje.....	1.500	
		19.950	510.684
VICARIATO GENERAL CASTRENSE.			
	Lo mismo que figura en el corriente presupuesto.....		38.600
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR.			
	Lo mismo que figura en el corriente presupuesto.....		67.600
			4.768.850
DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RECLUTAS DE LOS EJÉRCITOS DE ULTRAMAR.			
1	Director general, Teniente General.....	22.500	
1	Brigadier Secretario, sueldo y gratificación.....	10.000	
1	Teniente Coronel.....	5.400	
3	Comandantes, á 4.800.....	14.400	
3	Capitanes, á 3.000.....	9.000	
1	Teniente.....	2.250	
10		41.050	63.530
			4.832.400
DEDUCCIÓN.			
	Por lo que importan los haberes del personal agregado en la actualidad al Negociado de Ultramar del Ministerio.....		24.600
			4.807.800
JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA.			
PRESIDENTE.			
1	Capitán General de Ejército. Tiene asignado su sueldo en el capítulo 3.º del presupuesto.		
Primera Sección.			
1	Teniente General, Presidente.....	22.500	
1	Capitán, Auxiliar.....	3.000	
2			25.500
JUNTA DE INFANTERÍA.			
1	Mariscal de Campo, Presidente.....	15.000	
1	Brigadier, sueldo y gratificación.....	10.000	
2	Coroneles, id. id., á 8.400.....	16.800	
2	Capitanes, Auxiliares, á 3.000.....	6.000	
6			47.800
JUNTA DE CABALLERÍA.			
1	Mariscal de Campo, Presidente.....	15.000	
1	Brigadier, sueldo y gratificación.....	10.000	
2	Coroneles, id. id., á 8.000.....	16.000	
2	Capitanes, Auxiliares, á 3.600.....	7.200	
6			48.200

		Pesetas.	
<i>Segunda Sección.</i>			
1	Teniente General, Presidente.....	22.500	
1	Capitán, Auxiliar.....	3.000	
2			25.500
JUNTA DE ARTILLERÍA.			
1	Mariscal de Campo, Presidente.....	15.000	
2	Brigadieres, á 10.000 pesetas, sueldo y gratificación.....	20.000	
2	Coroneles, á 8.400 pesetas, id. id.....	16.800	
1	Subintendente militar, id. id.....	8.400	
2	Tenientes Coronales, á 5.400.....	10.800	
2	Comandantes, á 4.800.....	9.600	
3	Capitanes, á 3.000.....	9.000	
13			89.600
JUNTA DE INGENIEROS.			
1	Mariscal de Campo, Presidente.....	15.000	
1	Brigadier, sueldo y gratificación.....	10.000	
3	Coroneles, á 8.400, id. id.....	25.200	
2	Tenientes Coronales, uno de ellos Jefe del Detall general.....	10.800	
2	Capitanes, á 3.000.....	6.000	
9			67.000
JUNTA DE ESTADO MAYOR.			
1	Brigadier, Presidente (su sueldo está consignado en el departamento de la Guerra).		
2	Coroneles á 8.400, sueldo y gratificación.....	16.800	
1	Capitán, Auxiliar.....	3.600	
4			20.400
			202.500
<i>Tercera Sección.</i>			
1	Teniente General, Presidente.....	22.500	
1	Capitán, Auxiliar.....	3.000	
2			25.500
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.			
1	Intendente de Ejército, Tienen consignados sus sueldos en la Dirección general.		
1	Idem de división.....		
1	Subintendente militar, sueldo y gratificación.....	8.400	
2	Oficiales primeros Auxiliares á 3.000.....	6.000	
5			14.400
JUNTA DE SANIDAD MILITAR.			
1	Inspector Médico de primera clase, Presidente...	15.000	
1	Idem de segunda, sueldo y gratificación.....	10.000	
1	Idem Farmacéutico, id. id.....	10.000	
1	Subintendente militar, id. id.....	8.400	
1	Subinspector Médico de segunda.....	5.400	
1	Médico Mayor.....	4.800	
1	Médico primero.....	3.000	
1	Farmacéutico primero.....	3.000	
8			59.600
			99.500
			424.300
SECRETARÍA.			
1	Brigadier, Secretario, sueldo y gratificación.....	10.000	
1	Teniente Coronel, Oficial mayor.....	5.400	
2	Capitanes, Auxiliares, á 3.000.....	6.000	
4			21.400
			445.700
Pesetas.			
	Importa en el presupuesto que rige, el Ministerio de la Guerra, Direcciones de las armas é institutos y Consejo Supremo de la Guerra.....		4.919.310
	Asciende la nueva organización.....		4.807.800
	<i>Economía</i>		411.510
	Importaban las Juntas Facultativas de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Sanidad militar y la consultiva.....		436.430
	Asciende la Junta consultiva que se crea.....		445.700
	<i>Mayor coste</i>		9.250
	Importan los goces de los 762 individuos de la clase de tropa que formaban la plantilla de Escribientes y Ordenanzas que resultan excedentes, más las diferencias de los sueldos de los nuevos Escribientes que no se abonan durante el primer año.....		460.677
	Importa el nuevo cuerpo de Escribientes de la clase de paisanos que se organiza.		321.000
	<i>Economía</i>		139.677
RESUMEN.			
	Economía en el Ministerio y Direcciones.....		411.510
	Idem por la creación del cuerpo de Escribientes.....		139.677
	<i>Economía</i>		251.137
	<i>Mayor coste de la Junta</i>		9.250
	LÍQUIDA ECONOMÍA		241.987

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Alicante al Brigadier D. Manuel Fernández de Rodas, que actualmente desempeña igual cargo en la plaza de Estella.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En atención á los méritos y circunstancias del Mariscal de Campo D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, y muy particularmente á los servicios que ha prestado como Presidente de la Junta de Ordenanzas del servicio sanitario del Ejército,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia D. Vicente Rodríguez Monreal pase á desempeñar el mismo cargo al distrito de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito militar de Castilla la Nueva D. Jorge de Vivero y Ange pase á desempeñar el mismo cargo al distrito de Valencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo determinado en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Dirección general de Ingenieros para que disponga que la Comandancia de Guadalajara adquiera, sin las formalidades de remate público, los materiales necesarios durante tres años con destino á las obras militares de aquella demarcación, bajo las mismas condiciones y precio que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito, pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentaren.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que preceptúa la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Dirección general de Ingenieros para que disponga se adquieran directamente y sin las formalidades de remate público los materiales necesarios durante tres años para los talleres del establecimiento central de dicho Cuerpo bajo las mismas condiciones y precio que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito; pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentaren.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. Simón de Manzanos y Sáenz cese en el cargo de Oficial primero del referido Ministerio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Batanero y Montenegro, Magistrado cesante de la Audiencia de la Habana:

Vistos el expediente promovido al efecto por el interesado y el informe favorable de la Junta de Pensiones civiles, y de conformidad con lo prevenido en el art. 105 del Real decreto, Reglamento orgánico de las Carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866;

Vengo en jubilarle por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, y con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, en consideración á sus buenos y dilatados servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Estanislao Suárez Inclán.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACIÓN.

Por una omisión involuntaria dejó de aparecer al pie del reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Montes, inserto en la GACETA de ayer, lo siguiente:

«Aprobado por S. M.—EL MARQUÉS DE SARDOAL.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

SECCIÓN DE CONVERSIÓN.

Relación de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 3.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda, teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonarés doble-talonarios, dejarán de hacerlo.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA,
PRIMER BATALLÓN.

Soldado Ramón Ledesma Yoda, natural de Morón, provincia de Sevilla: crédito 92 pesos y 41 centavos.
Idem Enrique Araujo Pausa, natural de Marchena, provincia de id.: crédito 36'86.
Idem Diego Leito Quesada, natural de Pezajaja, provincia de Jaén: crédito 9'52.
Idem Angel López García, natural de Torres, provincia de Málaga: crédito 84'57.
Cabo segundo Juan Martín Palomo, natural de Almonaster, provincia de Huelva: crédito 108'41.
Soldado Domingo Girado López, natural de Sobarra, provincia de Albacete: crédito 62'53.
Cabo primero Jaime Prats Grau, natural de Túcar, provincia de Baleares: crédito 129'57.
Soldado Ramón Sánchez García, natural de Arahal Marchena, provincia de Sevilla: crédito 85'82.
Idem Francisco del Rey Yoya, natural de Vénez, provincia de Almería: crédito 124'54.
Idem Juan Aragón Salazar, natural de Baeza, provincia de Jaén: crédito 135'97.
Idem Juan Mojón Gómez, natural de Caludiño, provincia de Orense: crédito 96'79.
Cabo primero Antonio Muñoz y Muñoz, natural de Alvan-dier, provincia de Jaén: crédito 92'92.
Soldado Francisco Milán Pacheco, natural de Rotas, provincia de Cádiz: crédito 56'63.
Idem Agustín Aneho Pola, natural de Vizcaml, provincia de Huesca: crédito 114'75.
Idem José González Martínez, natural de Somarcarrera, provincia de Santander: crédito 140'32.
Idem Lorenzo Orenzáiz López, natural de Edro, provincia de Huesca: crédito 129'49.
Idem Fernando Sáez Gómez, natural de Renedo, provincia de Santander: crédito 97'56.
Cabo segundo Benito Gómez Barrios, natural de Calzada de Desrecreba, provincia de Burgos: crédito 143'48.
Corneta Juan Ramos Muñoz, natural de Marchena, provincia de Sevilla: crédito 105'38.
Soldado José Silvestre Sánchez, natural de Montealegre, provincia de Albacete: crédito 86'49.
Idem Joaquín Eufadaga Toriano, natural de Santayo, provincia de Zaragoza: crédito 89'17.
Idem Ramón Escobedo Fando, natural de Cinco Olives, provincia de id.: crédito 100'20.
Idem José Molina Ruiz, natural de Huenya, provincia de Granada: crédito 130'07.
Idem José Pazos Sánchez, natural de Morón, provincia de Sevilla: crédito 65'09.
Idem Ramón Fabregat Rusya, natural de Alampel, provincia de Huesca: crédito 74'83.
Idem Salvador Gutiérrez Fernández: crédito 126.
Idem Nicolás Ochoa Martos, natural de Milcaete, provincia de Jaén: crédito 90'57.
Idem José Bonilla de los Santos, natural del Viso de Alcor, provincia de Sevilla: crédito 91'06.
Idem Celestino Villar Vera, natural de Muro, provincia de Tarragona: crédito 83'27.
Idem Gabriel Gamarra Casado, natural de Valsebon de Es-gada, provincia de Burgos: crédito 106'82.
Cabo segundo Manuel López Pérez, natural de Turis, provincia de Lugo: crédito 113'89.
Cabo primero Francisco Tur Riera, natural de Santa Eula-lia, provincia de Baleares: crédito 284'90.
Soldado José Triguero Hurtado, natural de Morón, provin-cia de Sevilla: crédito 75'61.

Idem Juan Fernández Fuentes, natural de Comenar, pro-vincia de Málaga: crédito 145'93.
Corneta Joaquín Baeza Marqués, natural de A'cudia, pro-vincia de Valencia: crédito 186'97.
Soldado Andrés Martínez Pinar: crédito 77'90.
Idem Mariano Escuel Abadía, natural de Yebra, provincia de Huesca: crédito 95'17.
Idem Justo Pelegrín Martín, natural de Medina Vociferón, provincia de Málaga: crédito 101'05.
Idem Manuel Molina Sánchez, natural de Baeza, provincia de Jaén: crédito 133'45.
Corneta Dámaso Lozano Nuez, natural de Fombuena, pro-vincia de Zaragoza: crédito 38'25.
Soldado Macario Muñoz Remache, natural de Ariza, provin-cia de Tarragona: crédito 117'44.
Cabo primero Manuel Picazo Partida, natural de Sanlúcar de Barrameda, natural de Cádiz: crédito 156'65.
Soldado Leandro Sánchez García, natural de Los Tallos, provincia de Zaragoza: crédito 42'45.
Idem Juan Jiménez Garrido, natural de Baeza, provincia de Jaén: crédito 86'20.
Idem José Martínez Corpas, natural de Arjona, provincia de id.: crédito 108'65.
Idem Antonio Barrera Beltrán, natural de San Juan del Puerto, provincia de Huelva: crédito 136'56.
Cabo segundo Vicente Mediavilla Revuelta, natural de Ta-nos, provincia de Santander: crédito 115'07.
Soldado Pedro López Grande, natural de Iglesia Rubia, pro-vincia de Burgos: crédito 110'50.
Idem Joaquín Venedis Lladis, natural de Fuentes de Isle-ras, provincia de Zaragoza: crédito 79'55.
Idem Juan Montañez Martínez: crédito 103'20.
Idem Vicente Martín Gil, natural de Torrijos, provincia de id.: crédito 62'15.
Idem Manuel Montero Monasterio, natural de Marchena, provincia de Sevilla: crédito 56'89.
Idem Miguel Peiró Catalayud, natural de Navalón, provin-cia de Valencia: crédito 269'61.
Idem Antonio Redondo Oliva, natural de Morón, provincia de Málaga: crédito 202'28.
Idem Leonardo Tejedor Marín, natural de Calahorra, pro-vincia de Logroño: crédito 134'13.
Idem Antonio Sánchez Hernández, natural de Caspe, pro-vincia de Zaragoza: crédito 115'49.
Cabo primero Juan Reina López, natural de Estepa, pro-vincia de Sevilla: crédito 243'05.
Cabo segundo Diego Expósito Garrote, natural de Andújar, provincia de Jaén: crédito 137'31.
Soldado Mariano Jiménez Bravo, natural de id., provincia de id.: crédito 132'19.
Sargento primero José Fuster Ferrer, natural de Verge, provincia de Gerona: crédito 139'47.
Soldado Sebastián Villa Saluda, natural de Serereto; pro-vincia de Huesca: crédito 56'47.
Cabo primero Francisco González Alvarez, natural de Oro-va, provincia de Pontevedra: crédito 331'06.
Soldado Manuel Estalló San Clemente, natural de Triste, provincia de Huesca: crédito 274'7.
Idem Casimiro Puello Alegre, natural de Espudola, pro-vincia de id.: crédito 62'06.
Idem Antonio Olanda López, natural de Pedro Abad, pro-vincia de Córdoba: crédito 42'76.
Idem Francisco Chacón Aguilar, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz: crédito 168'67.
Idem Joaquín Collado Pérez, natural de Arcos del Puente, provincia de Valencia: crédito 288'83.
Idem Ramón Prida Riaño, natural de Riutudes, provincia de Oviedo: crédito 12'33.
Cabo segundo Nicolás Guerra Pérez, natural de Valero, pro-vincia de León: crédito 131'91.
Soldado Gregorio Abad Torres, natural de Estudillo, pro-vincia de Palencia: crédito 168'92.
Idem Francisco Mateo Portero, natural de Tejola, provincia de Almería: crédito 90'88.
Corneta Antonio Murier González, natural de Alcaudete, provincia de Jaén: crédito 75'63.
Sargento segundo Francisco Pérez Ariza, natural de Al-morte, provincia de Huelva: crédito 8'89.
Soldado Antonio Fernández Dafonte, natural de Presa, pro-vincia de Lugo: crédito 6'70.
Idem Manuel Hernández Santos, natural de Valdesael, pro-vincia de León: crédito 12'02.
Cabo primero Juan Espada Romero, natural de La Campa-na, provincia de Sevilla: crédito 108'18.
Sargento segundo Pantaleón Rodríguez Puentes, natural de Quintanilla, provincia de Santander: crédito 66'90.
Soldado Lorenzo Abadía González, natural de San Ramón de Barza, provincia de Huesca: crédito 67'24.
Idem Simeón Gutiérrez Rodríguez, natural de Villar de Omaño, provincia de León: crédito 8'26.
Idem Hilario Feijas Alvarez, natural de Salguerizo, provin-cia de Oviedo: crédito 14'18.
Idem Manuel González San Martín, natural de Guimuy, provincia de Orense: crédito 3'49.
Idem Manuel Paredes Cabal, natural de Los Prados, pro-vincia de Oviedo: crédito 6'96.
Cabo segundo Miguel Latre Aia, natural de Estallo, pro-vincia de Huesca: crédito 129'64.
Soldado Martiniano Romero Rodríguez, natural de Zala-mea, provincia de Huelva: crédito 141'25.
Idem Antonio Rodil Bermúdez, natural de Puente Neiro, provincia de Lugo: crédito 2'29.
Idem Diego Alvarez Suárez, natural de Quirós, provincia de Oviedo: crédito 5'72.
Idem Andrés Fuentes Sánchez, natural de Pantimbre, pro-vincia de Coruña: crédito 13'89.
Idem Vicente Semuy Llorente, natural de Alvelo, provin-cia de Huesca: crédito 100'36.
Idem Francisco Naranjo de la Blanca, natural de La Campa-na, provincia de Sevilla: crédito 90'71.
Idem José Méndez Ferrera, natural de Laguna de Niquidil, provincia de León: crédito 4'34.
Idem Juan Pinet Calvent, natural de Fenalpois, provincia de Málaga: crédito 142'31.
Idem José Pérez Otero, natural de San Salvadorín Maus, provincia de Lugo: crédito 25.
Idem Manuel Urbano Lozano, natural de Rovierca, pro-vincia de Zaragoza: crédito 108'36.
Idem Rafael Masillán Jaime, natural de Lamandera, pro-vincia de Huesca: crédito 49'38.
Idem Francisco Huete Rosales, natural de Jaén, provincia de Jaén: crédito 66'78.
Idem Agustín Pastor Soto, natural de Casas de Don Pedro, provincia de Badajoz: crédito 147'82.
Idem Ramón Rosendo Iglesias, natural de Ledesma, pro-vincia de Coruña: crédito 26'19.

(Sigue á la pág. 329.)

Continúa la RELACIÓN DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
778	Canto de la Ciguëña, galop para piano. Op. 149, por Fabrbach.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 5.	1.ª	1.ª Marzo de 1880.	
779	Salacia, mazurka para piano, por J. Jiménez.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 4 y portada.	1.ª	1.ª Marzo de 1880.	
780	Panacea sin igual, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. José Manuel Ascañón.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.ª, 29 y advertencia.	1.ª	4.ª Marzo de 1880.	
781	Entre dos fuegos, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Eusebio Sierra.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.ª, 31.	1.ª	4.ª Marzo de 1880.	
782	Dos huérfanas, zarzuela melodramática en tres actos y siete cuadros, música del maestro Chapí, por D. Mariano Pina Domínguez.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.ª, 83.	1.ª	4.ª Marzo de 1880.	
783	Algunas veces aquí, drama en tres actos y en prosa, por D. José Echegaray.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.ª, 77.	1.ª	4.ª Marzo de 1880.	
784	Marta 13, juguete cómico-lirico en dos actos y en prosa, música de los maestros D. Ángel Rubio y D. Ossimiro Espino, por D. Salvador M. Granés y D. Celixto Navarro.	Los autores.	M. F. Montoya y Compañía.	Madrid, 1880.	Uno en 8.ª, 46.	1.ª	8.ª Marzo de 1880.	
785	Registro de clasificación para Escuelas de niños, por Doña Justa Serrano y Noriega.	La autora.	Litografía de D. Joaquín Baquedano.	Madrid, 1880.	Uno en 8.ª, 100 sin foliar.	1.ª	8.ª Marzo de 1880.	
786	Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid. Tomo VII. Segundo semestre de 1879, por varios.	La Sociedad geográfica de Madrid.	Fortanet.	Madrid, 1879.	Uno en 8.ª mayor, 471 láminas y plano.	1.ª	8.ª Marzo de 1880.	
787	Nuevas láminas murales de Historia natural.—Texto explicativo.—Botánica, 14 láminas, por P. Gervais, trad. D. Joaquín González Hidalgo.	Bailly-Baillière.	El propietario.	Tetuán de Chamartín, 1880.	Uno en 8.ª, 64, con 14 láminas intercaladas.	3.ª	8.ª Marzo de 1880.	
788	Lecciones de Clínica médica precedidas de la lección inaugural del curso de Patología interna en la Facultad de Medicina de París, por Miguel Peter, trad. D. Pablo León y Luque.	Bailly-Baillière.	El propietario.	Tetuán de Chamartín, 1878-80.	Dos en 4.ª, 1.036, 843 el 1.ª y 814 el 2.ª.	2.ª	8.ª Marzo de 1880.	
789	Lecciones de Clínica médica, explicadas en el Hospital homopático de Saint Jacques, 1875, 76 y 77, por P. Fousset, trad. D. Joaquín Baillie y Hernández.	B. Zozaya.	El propietario.	Tetuán de Chamartín, 1880.	Uno en 4.ª, 539.	1.ª	8.ª Marzo de 1880.	
790	Reglamento para las corridas de toros, aprobado por el Excmo. Sr. Conde de Heredia Espinola, Gobernador civil de esta provincia, anotado por D. Jerónimo Benito González (D. J. B. G.).	El autor.	Miguel Gil esta.	Madrid, 1880.	Uno en 4.ª, 64.	1.ª	11.ª Marzo de 1880.	
791	Verdaderas peteneras para piano, arregladas. (La Gracia de Andalucía), por Isidoro Hernández.	B. Zozaya.	Santiago Masedo.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada con viñeta.	1.ª	11.ª Marzo de 1880.	
792	Viva mi tierra! Malagueña para canto y piano (La Gracia de Andalucía), por Isidoro Hernández.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 5 y portada con viñeta.	1.ª	11.ª Marzo de 1880.	
793	La cantora flamenco, canción española para piano (La Gracia de Andalucía), por Isidoro Hernández (letra y música).	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 4 y portada con viñeta.	1.ª	11.ª Marzo de 1880.	
794	Los chichones, zarzuela en un acto, por F. A. Barbieri, letra de D. Mariano Pina. Núm. 1.ª.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada con viñeta.	1.ª	11.ª Marzo de 1880.	
795	Los chichones, zarzuela, por F. A. Barbieri, letra de M. Pina. Núm. 2.ª para piano.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada con viñeta.	1.ª	11.ª Marzo de 1880.	
796	Los chichones, zarzuela por F. A. Barbieri, letra de D. Mariano Pina, para piano. Núm. 3.ª.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 7 y portada con viñeta.	1.ª	11.ª Marzo de 1880.	
797	Los chichones, zarzuela por F. A. Barbieri, letra de D. Mariano Pina, para piano. Núm. 4.ª.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada con viñeta.	1.ª	11.ª Marzo de 1880.	
798	Los chichones, zarzuela por F. A. Barbieri, letra por D. Mariano Pina, para piano. Núm. 5.ª.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 9 y portada con viñeta.	1.ª	11.ª Marzo de 1880.	
799	Liquidación de haberes. Tablas de prorrateo de todos los sueldos consignados en los presupuestos, por D. Toribio Martínez.	El autor.	Manuel Minuesa de los Ríos.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 5 y portada con viñeta.	1.ª	11.ª Marzo de 1880.	
800	Amour des Femmes (Frauenliebe), valse para piano. Op. 145, por Fabrbach.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en 8.ª, 68.	1.ª	13.ª Marzo de 1880.	
801	La gitana, solé para canto y piano, arreglada. (La Gracia de Andalucía), por D. Isidoro Hernández.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 11.	1.ª	16.ª Marzo de 1880.	
802	Verdaderas peteneras para canto y piano, arregladas. (La Gracia de Andalucía), por D. Isidoro Hernández.	B. Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 5 y portada con viñeta.	1.ª	16.ª Marzo de 1880.	
803	Poesías líricas y dramáticas, por D. Pedro A. Paterno, precedidas de un prólogo de D. Daniel Balaciat.	El autor.	M. Minuesa.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 4 y portada con viñeta.	1.ª	16.ª Marzo de 1880.	
808		El autor.	M. Minuesa.	Madrid, 1880.	Uno en 8.ª, 170.	1.ª	17.ª Marzo de 1880.	Forma el primer tomo de la Biblioteca filipina. (Se continúa en la pág. 328.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en la Aduana de la Isla de Puerto Rico durante el mes de Agosto de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo al art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						DERECHOS COBRADOS.					
	NACIONALES.						EXTRANJEROS.						NACIONALES.			EXTRANJEROS.			TOTAL DE TONELADAS.			TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la importación.	VALOR de cada tonelada en la exportación.
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas de arqueo.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Importación.	MAYECCIÓN.	Recargos de derechos por castigo.	DEPÓSITO.			
Capital.....	43	8	24,872	392	4,369	545	3,683	176	4	2,316	7,504	8	8	7,504	42	38,335	867	4,381	46,392.24	780.40	645.89	494.95	2,784.99	58
Fajardo.....	1	1	493	4	4	176	463	4	4	4,634	4,634	4	4	4,634	4	2,286	477	44	728.86	476.66	.	.	48.70	58
Naguabo.....	1	3	4,622	70	4,351	435	436	435	1	709	709	3	3	709	10	709	225	4,661	3,483.99	212.44	.	.	207.23	47.47
Himacoe.....	4	4	3,197	432	3,629	340	978	432	2	4,435	4,435	7	7	4,435	8	3,197	432	47	4,919.78	616.76	740.83	.	3,233.88	48.41
Arroyo.....	40	40	46,304	522	4,488	340	978	432	2	4,435	4,435	7	7	4,435	32	24,679	382	4,488	53,898.37	616.76	740.83	.	3,233.88	67.85
Ponce.....	9	7	44,914	501	40	919	919	304	3	2,790	2,842	4	4	2,842	26	24,402	1,206	40	32,471.08	716.41	256.04	.	4,930.17	29.40
Mayagüez.....	7	7	5,379	549	5,379	549	549	.	4	1,507	1,507	4	4	1,507	13	42,527	549	.	44,349.35	239.49	50	.	680.97	22.43
Aguadilla.....	4	4	3,624	375	7	834	834	.	2	.	.	2	2	.	7	4,458	375	.	5,604.88	76.80	.	.	336.27	46.04
Arecibo.....	4	4	427	439	2	137	137	2	2	137	6	264	439	.	4,258.60	439.42	43.03	.	75.08	40
TOTAL EN 1883.....	34	48	70,529	3,014	4,449	4,520	5,858	4,520	44	45,332	49,292	5	37	49,292	452	410,971	4,831	4,461	456,773.35	2,857.75	4,746.82	494.85	9,404.46	944.97
IDEM EN 1882.....	39	36	63,603	5,248.74	10,409	4,277	9,840	4,277	6	7,512	41,648	6	45	41,648	432	92,603	6,855.74	40,885	450,428.56	3,612.71	4,069.42	638.01	9,024.07	486.03
Diferencia... (De más en 1883)	5	12	6,926	2,237.74	5,960	243	3,982	243	2	7,810	7,614	22	1	7,614	20	48,368	4,994.74	6,424	6,347.79	654.96	647.20	443.63	380.39	55.34
Diferencia... (De menos en 1883)	5	12	6,926	2,237.74	5,960	243	3,982	243	2	7,810	7,614	22	1	7,614	20	48,368	4,994.74	6,424	6,347.79	654.96	647.20	443.63	380.39	55.34

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						DERECHOS COBRADOS.					OBSERVACIONES.
	NACIONALES.						EXTRANJEROS.						NACIONALES.			EXTRANJEROS.			TOTAL DE TONELADAS.	VALOR de cada tonelada en la exportación.				
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas de arqueo.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Exportación.						
Capital.....	9	9	8,867	603	65	3,029	624	4,572	4	493	4,932	4	4	4,932	41,895	4,932	65	2,878.65	780.40	645.89	494.95	2,784.99	58	
Fajardo.....	1	1	493	4	4	245	457	4	4	4,634	4,634	4	4	4,634	2,738	4,572	4	4,475.85	476.66	.	.	48.70	58	
Naguabo.....	1	3	4,622	70	4,351	435	436	435	1	709	709	3	3	709	1,542	445	4,397	3,185.65	212.44	.	.	207.23	47.47	
Himacoe.....	4	4	3,197	432	3,629	340	978	432	2	4,435	4,435	7	7	4,435	2,900	885	685	4,637.65	616.76	740.83	.	3,233.88	48.41	
Arroyo.....	40	40	46,304	522	4,488	340	978	432	2	4,435	4,435	7	7	4,435	4,401	358	107	60,140	616.76	740.83	.	3,233.88	67.85	
Ponce.....	9	7	44,914	501	40	919	919	304	3	2,790	2,842	4	4	2,842	15,840	2,811	107	4,504.25	716.41	256.04	.	4,930.17	29.40	
Mayagüez.....	7	7	5,379	549	5,379	549	549	.	4	1,507	1,507	4	4	1,507	1,433	406	4,347	2,195.00	239.49	50	.	680.97	22.43	
Aguadilla.....	4	4	3,624	375	7	834	834	.	2	.	.	2	2	.	2,202	4,208	22	2,014.85	76.80	.	.	336.27	46.04	
Arecibo.....	4	4	427	439	2	137	137	2	2	137	1,852	445	2	4,150.2	439.42	43.03	.	75.08	40	
TOTAL EN 1883.....	31	48	34,445	4,372	478	24,278	7,788	3,483	22	47,752	74,077	2	38	74,077	143	74,077	3,641	3,641	47,060.08	2,857.75	4,746.82	494.85	9,404.46	944.97
IDEM EN 1882.....	48	36	36,413	4,293	9,744	27,259	8,631	4,700	16	9,215	73,297	2	44	73,297	116	73,297	44,444	44,444	49,023.70	3,612.71	4,069.42	638.01	9,024.07	486.03
Diferencia... (De más en 1883)	14	12	4,998	79	9,566	2,981	873	4,937	6	8,537	780	22	1	780	3	48,368	4,994.74	6,424	4,963.02	654.96	647.20	443.63	380.39	55.34
Diferencia... (De menos en 1883)	14	12	4,998	79	9,566	2,981	873	4,937	6	8,537	780	22	1	780	3	48,368	4,994.74	6,424	4,963.02	654.96	647.20	443.63	380.39	55.34

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	DERECHOS DE IMPORTACIÓN.	DERECHOS DE EXPORTACIÓN.	TOTAL.
	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1883.....	471,060.08	488,409.34	959,469.42
En 1882.....	464,724.47	483,801.47	948,525.94
Diferencia... (De más en 1883)	6,335.61	5,607.87	11,943.48
Diferencia... (De menos en 1883)	6,335.61	5,607.87	11,943.48

Madrid 21 de Octubre de 1883.—El Director general interino, Manuel Azcárraga.

Día 7.

Montepío militar, segunda clase. Idem civil, letras de la F á la L.

Día 8.

Coroneles y Capitanes. Montepío civil, letras de la M á la Q.

Días 9 y 10.

Altas de todas clases, todas las nóminas sin distinción. Mesadas de supervivencia. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en él se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en él su firma con igual objeto.

3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezca.

4.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 29 de Octubre de 1883.—El Interventor, Jovito Riestra.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 45 de los estatutos, ha acordado el reparto de un dividendo de 5 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del corriente año.

Desde el día 2 del próximo Noviembre se pagará dicho dividendo en las oficinas sociales en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del coupon num. 2 de las acciones y mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 27 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Fernando Molina.

Bolsa de Madrid.

Esquema oficial del día 29 de Octubre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, FONDO PERPETUO AL 4 POR 100 INTERIOR, FONDO PERPETUO AL 4 POR 100 EXTERIOR, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE OCTUBRE.

Table listing exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'45. París, á 8 días vista, fr., 4'92 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1883.

Meteorological data table for Madrid, Oct 29, 1883, including temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Octubre de 1883.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France.

RETRASADO.

Día 23.

Small table showing delayed reports for Barcelona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities like meat, oil, and flour.

Reses degolladas.—Vacas, 227.—Carneros, 744.—Terneros, 103—Total, 1 074.

Su peso en kilogramos..... 53.369'250.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'36 á 1'50 pesetas kilogramo. Carrero, de 1'41 á 1'44 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and duty revenues from various districts like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 28 de Octubre de 1883.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Gerona, Pamplona, Sevilla y Tarragona.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de Excursión á Suecia y Noruega se ha publicado recientemente una Memoria sobre las condiciones naturales y producción agrícola y forestal de la península escandinava...

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714'90; mínima, 701'98; temperatura máxima, 21'5; mínima, 0'0. Vientos dominantes NE., SO. y NO.

Los padecimientos agudos de índole reumática y catarral han sido muy abundantes en la semana que acaba de terminar, revistiendo principalmente la forma de estados febriles con localizaciones dolorosas articulares y fibrosas.

En los padecimientos crónicos del aparato respiratorio se han observado empoeamientos consecutivos á los estados intercurrentes catarrales del aparato digestivo, las fiebres consecutivas y los sudores profusos. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DÍA.

Santos Marcelo, Lupercio, Víctorio, Claudio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 6.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 60 de abono.—Turno par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—El otro.—Abuso de confianza.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fiesta nacional.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Basta de suegros.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Primer, segundo, tercero y cuarto cuadro de Don Juan Tenorio.—Juan el perdido.—Política y tauromaquia.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Madrid, Zaragoza, Alicante.—Correo de la Habana.—El primer galán.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El soldado de levita.—El lucero del alba.—Anuncio de venta.—El gran turco.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno par.—La Mascota.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, per Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada, una peseta.